

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS.	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	0/0
12-9-918	80,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	80,00 y 79,90		12-9-918	505,00	Banco de España.....	500		602,00	
	80,20	» M, de 25.000 » » »	79,90		12-9-918	320,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			
12-9-918	81,00	» D, de 12.500 » » »	80,90		7-9-918	237,00	Banco Hipotecario de España...	500	50		
12-9-918	81,25	» C, de 5.000 » » »	81,00		24-6-918	98,00	Banco de Castilla.....	250			
12-9-918	81,25	» B, de 2.500 » » »	81,00		11-9-918	245,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	245,00 y 244,00	
12-9-918	20,50	» A, de 500 » » »	21,00 y 20,90		12-9-918	116,00	Banco Español de Crédito.....	250		116,00	
12-9-918	80,50	» H, de 200 » » »	80,25 y 80,00		28-8-918	915,00	Unión Española de Explosivos..	100			
11-9-918	81,25	» G, de 100 » » »	80,25 y 80,00			98,50	Socied. Gral. Am- } Preferentes.	500		98,25	
		En diferentes series.....				44,25	carrera España. } Ordinarias..	500		44,25	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado.)			12-9-918	576,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
12-9-918	92,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	92,00		4-5-918	117,00	La Papelera Española.....	500			
12-9-918	92,00	» B, de 12.000 » » »	92,00		11-9-918	123,00	Unión Alcobolera Española.....	500			
12-9-918	92,00	» D, de 6.000 » » »	92,00		21-4-918	22,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	100			
12-9-918	92,00	» C, de 4.000 » » »	92,00		9-9-918	835,00	Mediodía de Madrid.....	500			
12-9-918	91,00	» B, de 2.000 » » »	92,00		12-9-918	324,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		236,00 y 237 pta. ac.	
12-9-918	92,00	» A, de 1.000 » » »	92,00		12-9-918	250,00	Idem Norte de España.....	475			
11-9-918	94,00	» H, de 200 » » »					B. Español del Río de la Plata.			232,00	
11-9-918	94,00	» G, de 100 » » »									
	92,00	En diferentes series.....	92,00								
		4 POR 100 AMORTIZABLE			12-9-918	100,10	Océdulas del Banco Hipotecario.	500		100,10	
12-9-918	88,00	Serie B, de 25.000 pesetas nominales...			12-9-918	105,75	Océdulas del Banco Hipotecario.	500		105,75	
12-9-918	88,00	» D, de 12.500 » » »			12-9-918	85,50	Sociedad Gral. Azuc. España..	500	4		
12-9-918	88,00	» C, de 5.000 » » »			10-9-917	65,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500			
12-9-918	88,00	» B, de 2.500 » » »			20-8-918	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
11-9-918	87,50	» A, de 500 » » »	88,30		26-8-918	104,00	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500	5		
		En diferentes series.....			12-7-918	90,25	dolid a Ariza..... } » B.	500	4 1/2		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			29-8-918	81,25	» » C.	500	4		
11-9-918	97,40	Serie F, de 20.000 pesetas nominales...			3-9-918	66,75	1.ª serie.	500			
12-9-918	97,50	» E, de 10.000 » » »			12-9-918	62,00	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3		
	97,60	» D, de 5.000 » » »			11-9-918	30,50	na. Emisión 17 Ene- 3.ª serie.	500	3		
12-9-918	97,90	» C, de 2.500 » » »	97,50		12-9-918	60,00	re 1905..... 4.ª serie.	500	3		
12-9-918	97,90	» B, de 1.000 » » »	97,50		7-9-918	60,50	5.ª serie.	500	3		
12-9-918	97,50	» A, de 500 » » »	97,80								
9-9-918	97,50	En diferentes series.....	97,50								
		OBLIGACIONES DEL TESORO			11-9-918	75,50	Ayuntamiento de Madrid.				
12-9-918	104,60	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			27-8-918	94,00	Obligaciones.....				
10-9-918	104,25	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.			26-8-918	97,00	Idem por resultas.....	500			
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.					Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	104,75		31-7-918	96,00	Cédulas para idem de id. en el ensanche.....	500			

Interés anual.  
Por 100.

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	736 800
Idem fin corriente.....	250 00
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	2.000
5 por 100 amortizable.....	22 500
Acciones del Banco de España.....	15.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	1.000
Idem.—Ordinarias.....	29.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	37.500
	5.000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCO NEGOCIADOS

París, a la vista, cheque.....	425 000
Cambio medio.....	30,191
Billetes.....	
Cambio medio.....	
<b>LIRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, a la vista, cheque.....	20 000
Cambio medio.....	20,860
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid. — Núm. 257  
 14 Septiembre 1918  
 Anexo núm. I. — Pág. 793

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## BOLETÍN GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Septiembre de 1918.

Aún persisten las presiones débiles hacia las islas británicas y hacia el Mediterráneo oriental, formando dos zonas, al parecer independientes. Las presiones altas deben de hallarse en las Azores. Persisten los chubascos en Galicia y el cielo está cubierto de nubes sobre todo en el N. W. de la Península, incluyendo á

Castilla la Vieja, pero en el resto de España el tiempo es bueno.

La temperatura máxima de ayer fué de 36 grados en Murcia y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de diez grados en Avila.

El mar Cantábrico está bastante agitado.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Farragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Sanón, Mira, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persisten los chubascos en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales e técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 12 de Septiembre de 1918.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	707 8	19.5	59	W.....	2=Muy flojo...	»	Despejada.	Temperatura máxima á la sombra..... 26,6
2	706 6	17.2	72	W.....	2=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14,7
4	708 0	18.3	59	Calma.	0=Calma.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 54,2
6	707 5	24.3	45	W.....	3=Muy flojo...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12,3
8	706 7	26.8	42	NW.....	4=Vento flojo...	»	Idem.	Becorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 264
10	707 2	21.8	47	W.....	2=Muy flojo...	»	Idem.	

## OPOSICIONES

Sección Administrativa de Primaria de la zona de la provincia de Badajoz.

Relación de Maestros opositores á plazas de la Sección general del Magisterio, categoría décima, que han sido aprobados en esta provincia:

1. Alejandro Santamaría Sáenz.
2. Ramón Méndez del Río.
3. Manuel Cabrera Valerio.
4. Juan Franganillo Fernández.
5. José Méndez Mateos.
6. Angel González Muñiz.
7. Eduardo Almada Rodríguez.
8. Miguel Díaz Acosta.
9. Federico Paniagua Durán.
10. Bernardino Veioso Delgado.
11. Fernando Alvarado Pascasi.
12. Angel Sánchez Encarnado.
13. Manuel Salinero de los Santos.
14. Ramón García Mateos.
15. Gerónimo Gerada Sebastián.
16. Simón de Haro Coello.
17. Arcenio Ramos Galán.
18. Juan A. Sánchez de la Cámara.
19. Alberto Sitas de Toro.
20. Manuel Saizguero Pérez.
21. Mario González Lizares.
22. Esteban García Santamora.
23. Rodrigo Benítez Garrote.
24. Antonio Jiménez Morales.
25. Manuel Zoido Fernández.
26. Mariano Fernández Gómz.

Los números 1, 3 y 10 se reservaron el derecho de servir interinidades en la capital ó poblaciones de más de 20.000 habitantes. Los demás opositores no hicieron distinción alguna.

Lo que se publica de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto general del Magisterio.

Badajoz, 7 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Antonio Chorot. P—5938

Relación de Maestras opositoras á plazas del Escalafón general del Magisterio, categoría décima, que han sido aprobadas en esta provincia.

1. D.<sup>a</sup> María de la Purificación Salinero de los Santos.
2. Felisa Camacho Pagés.
3. Rosa Fernández Checa.
4. Manuela Higuelmo Martín.
5. Teresa Briones Fernández.
6. Eduarda Inocencia Amado Alvarez.
7. Rosario Justo Luengo.
8. Antonia E. Pajuelo Díaz.
9. María Sacramento García-Bayón Campomanes.
10. María Carrato Rodríguez.
11. Adela Mendo Crespo.
12. Carmen González Gutiérrez.
13. Julia E. López Prudencio.
14. María Gajo Abad.
15. Benita Tejero García.
16. Antonia Rodríguez Jarillo.
17. María Josefa Moreno Margallo.
18. Sofía Grosa Hernández.
19. Emilia Ruiz Díez.
20. Manuela Montes Sánchez.
21. Joaquina Trujillo Moreno.
22. María Engracia Gómez Gálvez.
23. María Consuelo Justo Luengo.
24. Felisa Chacón Zea.
25. Adelaida Flores Torres.

Los números 5 y 16 se reservaron el derecho de servir interinidades en la capital ó poblaciones de más de 20.000 ha-

bitantes; las demás opositoras no hicieron distinción alguna.

El número 25 es Maestra propietaria, que aspira á quitarse la limitación de derechos.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto general del Magisterio.

Badajoz, 7 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Antonio Chorot. P—5939

### Sección Administrativa de Primaria enseñanza de León.

Relación de Maestros opositores á plazas del Escalafón general del Magisterio, categoría décima, que han sido aprobados en esta provincia:

1. D. Emilio Ronda Duque, sige para Villagroy.
2. Celestino Iglesias Muñiz, Carmenes.
3. Máximo González Santa Marta, Castrillo y San Pelayo.
4. Ernesto González Gutiérrez, La Riera.
5. Juan José Arias Hidalgo, Vega de Antón.
6. Laurentino Pérez González, Sopena.
7. Eusebio Agudo Plaza, Quintana del Castillo.
8. Ricardo Alvarez Acedo, Busmayor.
9. Platón R. Rodríguez García, Llamas.
10. Cayetano Bardón García, Oterico.
11. Eutiquio García Guerra, Espinosa.
12. Miguel García Mosquera, Villacié.

13. D. Agustín Alenso Jambrina, no eligió por no tener veintidós años.
14. Restituto Martínez Rodríguez, Melena.
15. Nicasio Muñoz Ponga, Corporales.
16. Serafín García Hernández.
17. Jesús Herrero de Rieco.
18. León Lorenzana Domínguez.
19. Gerardo Álvarez Martínez.
20. Segundo Méz Fernández.
21. Ramón Perada Fernández.
22. Pedro Álvarez Estévez.
23. Valeriano Fuentes Rodríguez.
24. César Fernández Agudo.
25. Claudio Álvarez Barciada.
26. Amable González Andrés.
27. Hilario Gómez Aibarán.
28. Sixto Posado Pérez.
29. Hermenegildo García Martín.
30. Rafael Calvo Torralba.
31. Santos Ruano Medavilla.
32. Amancio Negroal Santos.
33. Fermín Vega García.
34. Maximino Pérez Brozos.
35. Emilio Fernández Fernández.
36. Cristino Gutiérrez Álvarez.
37. Alfredo Cuadrado Rodríguez.
38. José Alonso del Barrio.
39. Toribio Argüelles Méz.
40. Eusebio Aluáiz García.
41. Lamberto Rodríguez Díez.
42. Juan A. Alonso Álvarez.
43. Felipe García Fernández.
44. Juan Cabreros Irujo.
45. Raimundo Almaraz Álvarez.

Los números 40 y 41 opusieron al subscrito de quitar derechos limitados. Tienen plenas interinidades, sin distinción de plaza.

En que se publica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 105 del Estatuto general del Magisterio.

León, 10 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo. P—538

**Sección Administrativa de primera enseñanza de Salamanca.**

En virtud de la Real orden de 5 del actual (GACETA del 7), se hace público á los efectos de elección los nombres de los Maestros y Maestras que forman el Cuerpo de aspirantes procedentes de las últimas oposiciones á ingreso en el Magisterio, celebradas en esta provincia.

**MAESTROS**

1. D. Pablo González Tobal.
2. Hermenegildo Sánchez Hernández.
3. Manuel Francisco Crespo.
4. Juan Antonio Ramajo Hernández.
5. Daniel Díez Mayoral.
6. Antonio Vicente Morante.
7. Jesús Robles Nieto.
8. Antonio Morales García.
9. Gonzalo Martín Ramos.
10. Julián Sánchez Gómez.
11. Luis Mangas Martín.

**ESCUELAS QUE SE HAN DE PROVEER**

- Anaya de Alba.
- Garcihernández.
- Larredrigo.
- Salvatierra de Torres.
- Calzada de Béjar.
- Ledrada.
- Boadilla.
- Mellio.
- Villar de Perlongo.
- Villaseco de los Gamitos.
- Zarza de Pumareda.

**MAESTRAS**

1. D.<sup>a</sup> María Esperanza Martín y Martín.

2. D.<sup>a</sup> Sera Iglesias Pollo.
3. Agueda Paz Peláez Brihuega.
4. Isabel A. Martín Ribero.
5. María Alicia Rodríguez Sepúlveda.
6. Numbelina Iglesias Pollo.

**ESCUELAS QUE SE HAN DE PROVEER**

- Agallas.
- Boadilla.
- Villasrubias.
- Las Veguillas.
- Naharros de Matagorda.
- Bogajo.

**ADVERTENCIAS**

1.<sup>a</sup> Los señores Maestros y Maestras que figuran en las anteriores relaciones, podrán ejercitar el derecho que les concede la base 7.<sup>a</sup> de la Ley de Real orden de 8 de Septiembre.

2.<sup>a</sup> El plazo para solicitar las citadas plazas terminará á las diez y seis de publicarse este anuncio en la GACETA DE MADRID, en cuyo día, á las once horas del mismo, comparecerán ante esta Sección Administrativa, por sí ó por delegación, ó bien por medio de instancia en la que expresarán el orden con que prefieren las Escuelas que anteriormente se relacionan.

Salamanca, 10 de Septiembre de 1918. El Jefe de la Sección, Luis Domínguez. P—5974

A los efectos del artículo 104 del Estatuto, se publica la relación de aspirantes con derecho á ingreso por oposición en el Magisterio nacional.

1. D. Pablo González Tobal.
2. Hermenegildo Sánchez Hernández.
3. Manuel Francisco Crespo.
4. Juan Antonio Ramajo Hernández.
5. Daniel Díez Mayoral.
6. Antonio Vicente Morante.
7. Jesús Robles Nieto.
8. Antonio Morales García.
9. Gonzalo Martín Ramos.
10. Julián Sánchez Gómez.
11. Luis Mangas Martín.
12. Víctor Salinas Berajas.
13. Dionisio Díaz Celso.
14. Martín Nicolás López Pérez.
15. Ignacio Martín Márquez.
16. Teodoro García Rivera.
17. Juan José Cuadrado Aparicio.
18. Andrés Benito Viera.
19. Juan Arzache Gilca.
20. Daniel García Matas.
21. Antonio Gómez Barrada.

Los números 12, 13 y 15 desean servir interinidades en la capital y los demás números en las sin distinción.

Salamanca 8 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Luis Domínguez. P—5975

**Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel.**

Relación de las señoras Maestras opositoras comprendidas en el artículo 33 del Real decreto de 20 de Julio de 1918:

1. D.<sup>a</sup> María Alemany Bolufer.
2. Isabel Palmero Martínez.
3. Desamparada Páez Figa.
4. Blanca García Orluña.
5. Francisca Llerca Vera.
6. María P. Navarro Pedroso.
7. Adela Pérez Pérez.
8. Aurora Gass Juan.
9. Martina Villarroya Lloz.
10. Salvadora Barquero Lomba.
11. Felicidad Abril Gómez.

12. D.<sup>a</sup> Adoración Miguel Sánchez.
13. Flora Rodríguez Herrero.
14. Elvira Saro Pérez.
15. Antonia Yagüe Flor.
16. Francisca Martínez Herranz.

Las opusieron número 4 desean servir interinidades en Escuelas de la capital y en poblaciones de más de 25000 hab. (antes por haberse hecho esta determinación antes de la vigencia del Real decreto citado) y todas las demás opusieron aspirar al desempeño de interinidades, sin distinción de plazas.

Los datos de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 104 del reglamento Real decreto.

Teruel, 10 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, P. L. Gregorio Basso. P—5977

**Alcaldía Constitucional de Las Palmas.**

D. Bernardino Valle y Gracia, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Por acuerdo del propio Excmo. Ayuntamiento, y con aprobación de la Junta municipal, se anuncia subasta pública para la construcción de grupos escolares y casa para el Maestro, en el barrio de los Arenales, denominado Escuela Rural.

La subasta tendrá efecto el día 23 de Octubre de 1918, á las quince horas (más de la tarde), en el despacho de la Alcaldía, ante el Alcalde ó Concejales que delegue, y otro Concejales que designará el Ayuntamiento.

En el plazo señalado, hasta el día en que ha de celebrarse la subasta, se exhibirán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, todos los días hábiles, desde la hora de las doce hasta la de las diez y siete, la Memoria, presupuesto, bases y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato, los cuales pliegos se insertan en este anuncio y forman parte integrante del mismo, por exceder la cantidad total del contrato de 50.000 pesetas, según lo dispone el párrafo primero del artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Enero de 1906.

El pliego de condiciones económicas administrativas aprobado por la Corporación, es el siguiente:

- 1.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 55.75 pesetas 75 centavos.
- 2.<sup>a</sup> Las que deseen tomar parte en la licitación harán de constituir su propuesta en depósito, como en el procedimiento, en la Tesorería municipal, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato, en metálico ó en valores públicos, por el tipo formal de condiciones que establece el artículo 13 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real orden de 21 de Enero de 1905. Si en este requisito no serán admitidos si no la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Tampoco se admitirán á los que se hallen comprendidos en alguno de los casos expresados en el artículo 11 de la misma Instrucción.
- 4.<sup>a</sup> La subasta se ajustará á las formalidades prevenidas en el artículo 13 de la citada Instrucción.
- 5.<sup>a</sup> Las proposiciones se ajustarán conforme al modelo que se acompaña, mejor que se ofrezca sobre un bajo, con relación al tipo del presupuesto.

También se considerarán mejoras las que se hagan con relación al tipo de interés estipulado para las Obligaciones.

6.ª Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante, a cuyo efecto será requerido, a presentar, dentro del término de diez días, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, la cual consistirá en el 10 por 100 del importe total de la subasta y se constituirá en igual forma que la provisional. Constituida dicha fianza definitiva, será citado el rematante para que en el día que se le señale, concurra a la formalización del contrato.

7.ª Si no prestare el rematante la fianza definitiva dentro del plazo indicado en la condición anterior, ó no concurriese al acto de la formalización del contrato, ó no llenare las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos que se le señalen, y de una prórroga de cinco días, que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con todos los efectos que determina el artículo 24 de la prenombrada Instrucción.

8.ª Se dará comienzo á las obras y quedarán las mismas terminadas en los plazos marcados en las condiciones facultativas.

Por cada día de demora abonará el contratista una multa de 15 pesetas, quedando rescindido el contrato con pérdida de la fianza, si la demora excediere de tres meses.

9.ª Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor ó menor que la calculada en presupuesto.

Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignada en el pliego no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie.

10. El contrato se entenderá hecho á todo riesgo y ventura para el rematante, de modo que por ninguna causa pueda pedir rescisión de precio ó rescisión.

11. El pago del precio de contrata se cubrirá con cargo á los presupuestos de 1918 ó 1902, ambos inclusive, emitiéndose un total de 113 Obligaciones de 500 pesetas cada una al 7 por 100, de las que se amortizarán 22 en cada uno de los cuatro primeros años, ó sean 11.000 pesetas por año y 55 en el de 1922, importantes 12.500 pesetas, y en total 56.500 pesetas, satisfaciéndose en metálico, en la forma que se indica más adelante, la cantidad de 378 pesetas 73 céntimos, que no alcanza al importe de una Obligación.

Para la entrega de las obligaciones al contratista se procederá del modo siguiente:

Por las obras que vaya realizando expedirá mensualmente la oficina técnica municipal certificación y valoración de la obra ejecutada, y por el 75 por 100 de su importe, se le entregarán las obligaciones necesarias á cubrir el valor de la obra certificada y liquidada.

Terminado el plazo de garantía que prescribe la 46 de las condiciones facultativas, si hubiere lugar á la recepción definitiva de las obras, se le entregará al contratista iguales obligaciones por el resto de su valor.

Una y otras devengarán interés desde el día de su entrega.

Las cantidades que resulten de la certificación mensual de obra realizada sin llegar á cubrir el importe de una obligación, se reservará para adicionar al importe de la liquidación del mes siguiente, para ir entregando obligaciones completas.

Practicada la liquidación final, se entregará en metálico el resto de que anteriormente se ha hecho referencia de 378 pesetas 73 céntimos, que no alcanzan al importe de una obligación.

En cualquier momento, desde que la obra sea recibida, puede el Ayuntamiento realizar la amortización.

12. El rematante queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; en este contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. Es obligación para el contratista la sumisión á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del contrato, que se regirá por los preceptos de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14. La subasta se entenderá hecha con sujeción á la ley de 4 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias sobre protección á la Industria nacional.

15. Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, y, en general, todos los gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato, así como el reintegro del expediente.

16. Las personas que concurran á la licitación en representación de otras, exhibirán la escritura de poder, declarada bastante por el Letrado consistorial, don Leopoldo Navarro Soler.

17. Anunciado por el término legal, el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo esta subasta, no se ha deducido contra el mismo reclamación alguna.

#### Condiciones facultativas.

### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato se emplazarán en el solar adquirido para la Escuela Rueda, en la esquina de las calles de Carvajal y de Suárez Naranjo, que mide 36 metros por esta calle y 26 por la primera, con un fondo de 25 metros.

Dichas obras son las siguientes:

A) Edificación de dos pabellones en la situación que se indica en el plano, destinados á la sala de estudios y de un cuerpo saliente intermedio para Museo escolar y sala de recibio para los Maestros y del cobertizo para trabajos manuales;

B) Edificación de dos locales para material y otros para retretes, urinarios y lavabos, contiguos á la medianería del naciente y las atarjeas de desagüe hasta la calle de Carvajal;

C) Levantamiento del muro de mampostería en la altura necesaria sobre la pared existente de las casas contiguas, cuya medianería ha de ser satisfecha por el Municipio á sus dueños, según medición y tasación al efecto;

D) Construcción de la pared medianera del Sur y las tapias de cerramiento por el Norte y Poniente, con sus verjas, puerias y peldaños;

E) Construcción de la casa para el Maestro;

F) Colocación de las aceras del exterior de las construcciones y uniformado de la superficie del terreno, con las pendientes necesarias para su desagüe.

Art. 2.º Para la ejecución de las obras que comprende el artículo anterior se ajustará el contratista á lo con-

signado en este pliego, á los planos aprobados, á los estados de mediciones y á las instrucciones complementarias que durante el curso de los trabajos se le den por el Director facultativo, para la mejor interpretación de dichos documentos.

Art. 3.º Para la construcción de estos trabajos será de cuenta del contratista la colocación de los andamiajes que sean precisos con la debida solidez y seguridad en sus resguardos, empleando al efecto maderas, cuerdas y demás auxiliares que la buena práctica aconsejen.

Queda también obligado el contratista á cumplir cuanto se refiere á las leyes del trabajo, verificando los contratos y siendo de su cuenta los gastos que se originen por las indemnizaciones que pueda haber lugar en caso de accidentes.

#### Decoración.

Art. 4.º El contratista ejecutará las obras de decoración que se indiquen en este pliego, de acuerdo con el trazado de los planos, y rematará y terminará tanto la obra interior como la exterior, de suerte que ofrezca el mejor aspecto en todos sus detalles.

#### Modificaciones del proyecto.

Art. 5.º El contratista queda obligado á ejecutar cualquier modificación que se introduzca, por acuerdo del Municipio, durante el curso de los trabajos, teniendo en cuenta su resultancia en las liquidaciones que se practiquen á los precios que aparezcan en el contrato.

### CAPÍTULO II

#### CONDICIONES Á QUE HAN DE SOMETERSE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

#### Agua.

Art. 6.º A) Se utilizará en la obra la que se extraiga de un pozo construido al efecto por el contratista para dicho servicio, y para los enlucidos se empleará agua que no sea salitrosa, si tuviese este carácter la que proceda del pozo.

#### Arena.

B) La que se empiece será silfcea, limpia de tierras, angulosa, y áspera al tacto.

Su tamaño será apropiado, según se emplea en los enlucidos ó fábricas de cemento, y sus granos mayores no pasarán de uno y medio milímetros. En el caso de que fuera demasiado gruesa se cribará al efecto.

#### Gravilla.

C) La gravilla para hormigón hidráulico será procedente de playas, limpia de tierras y cuyo tamaño oscile de ocho á 15 milímetros. Se cribará por medio del cedazo de toda la arena de que se halle mezclada, á fin de poder formar el mortero en las proporciones que se indicarán en este pliego.

#### Cal.

D) La que se emplee podrá ser la de Fuerteventura, la que generalmente se utiliza en todas las obras de esta ciudad. Estará bien calcinada y limpia de huesos y demás substancias extrañas y se apagará en la misma obra.

#### Cemento hidráulico.

E) Este material procederá de fábricas nacionales y se elegirá por el Director facultativo de las marcas reconocidas como de las mejores que se emplean en esta plaza. Se podrá someter á las pruebas que se estime conveniente, rechazándose el que tenga pérdida su hidraulicidad, el que contenga substancias extrañas, ó el que por su fraguado no ofrezca

las condiciones de resistencia que deba tener.

*Piedra para mampostería.*

F) La que se emplee en cimentaciones y en sitios sujetos á la humedad hasta un metro sobre la rasante interior será basáltica ó viva, compacta, homogénea y limpia. Su volumen estará en relación con el espesor de la fábrica, procurando que pise más de la mitad de su grueso.

*Piedra de sillares.*

G) La que se utilice en esquinas, jambas, pilastras, pedestales, etc., ha de reunir, además de su resistencia á la carga, la condición de no ser ensalitrable, por lo que se rechazará las que procedan de descarga de canteras. Sus dimensiones se ajustarán á las que correspondan al apantillado del sitio en que se coloquen.

*Baldosas.*

M) Las que se empleen en aceras ó pavimentos de locales, serán de hormigón hidráulico de 40 centímetros de lado, y de espesor que no baje de cuatro centímetros.

*Estadales.*

I) Los que se empleen en bordillos de aceras serán de sillería del monte de 12 centímetros de ancho en sus cabezas, estando bien labrados en su superficie; su alto será de 30 centímetros.

*Labrantes.*

Art. 7.º Es de cuenta del contratista tener en la obra los labrantes que sean precisos para el repase de los sillares y para cuanto sea necesario en la ejecución de la obra.

*Fábrica de ladrillos.*

Art. 8.º Los ladrillos que se empleen serán de arcilla, bien cocidos y libres de substancias extrañas que perjudiquen su resistencia; también pueden ser utilizados los construídos con cal y arena á prensa, en toda la obra que por su espesor se halle indicada en los planos para ser construída de este material.

*Mortero ordinario.*

Art. 9.º La mezcla de la confección del mortero se compondrá de cuatro partes ó volúmenes de arena por dos de cal.

*Mortero hidráulico.*

Art. 10. Estará formado en las mismas proporciones de mezcla anterior, añadiéndosele un volumen de cemento ó dos de aquella.

*Mortero de cemento.*

Art. 11. El que se emplee en revestimientos se formará de dos partes de arena y una de cemento.

*Hormigón hidráulico.*

Art. 12. La mezcla para el hormigón armado se compondrá para un metro cúbico de fábrica de las partes siguientes: 300 kilogramos de portland, 400 decímetros cúbicos de arena de dos á cinco milímetros, 809 decímetros cúbicos de gravilla, de dos á tres centímetros, y de 50 litros de agua. 80 kilogramos de hierro en varillas y 40 kilogramos de fierros y alambres.

*Baldosines.*

Art. 13. Los que se empleen serán de los llamados hidráulicos, hechos á prensa, aceptándose los fabricados en el país, siempre que reúnan buenas condiciones de dureza y que tengan más de tres meses de fabricados.

*Azulejos.*

Art. 14. En el caso de disponerse el empleo de azulejos en los zócalos de re-

tretes, baños y urinarios, serán cerámicos, de buena calidad y dureza; su tamaño será de veinte centímetros de lado.

*Enlucidos.*

Art. 15. Los enlucidos se ejecutarán con cal y arena en todos los paramentos tanto interiores como exteriores, y en estos últimos irán reflados con cal blanca.

*Maderas empleadas en las obras.*

Art. 16. Las maderas que se empleen en los pies derechos y armaduras de los cobertizos al exterior y en las armaduras de puertas y ventanas serán de riga de buena calidad, pudiéndose emplear en los tableros de los cerramientos de huecos la de pino blanco ó pinsapo, que no tenga nudos saltadizos, ni grietas, ni tampoco sásmago, ni que estén pasmadas ó carcomidas. Su labra podrá, lo mismo que su ajuste, hacerse por medios mecánicos y se cuidará que quede perfectamente repesada, empastada y lijada antes de proceder á su pintura.

*Hierro forjado.*

Art. 17. El que se emplee en varillas y herrajes será de buena calidad, fibroso, sin pajos, grietas ni imperfecciones, lo mismo el laminado que pueda emplearse.

Las bisagras y pasadores serán asimismo de buena calidad y resistencia, de los dimensiones usuales y forma apropiada al sitio en que se coloquen, según es práctica en la localidad, tanto para los huecos exteriores como para los interiores.

*Hierro fundido.*

Art. 18. El que se emplee en tuberías ó en cualquier otro elemento metálico será de fundición gris, compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar y sin ninguna clase de vicios ni defectos.

*Vidrios.*

Art. 19. Los vidrios serán planos y sin aguas ni defectos que perjudiquen su transparencia.

CAPITULO III

MODOS DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 20. El contratista replanteará las obras en la siguiente forma:

A) Los cimientos del muro de cerca se sujetarán á las líneas de las calles respectivas y á sus rasantes, que les serán marcadas por el Director facultativo. Su profundidad será de 50 centímetros como mínimo, y se aprovechará en lo posible el que está construído desde cuando se iniciaron los trabajos de la Escuela Rueda. Será ejecutado como todos los demás de mampostería con cal;

B) Los cimientos de muros exteriores para la casa del Maestro y de la medianería del Sur tendrán la profundidad que se indique en el presupuesto, aumentándose ó disminuyéndose, según se encuentre el terreno firme apropiado para la edificación. Los de los muros y tabiques interiores se sujetarán en su cota de profundidad á la de la rasante que corresponda al terreno interior, después de haber uniformado su superficie, y que sea extraída la tierra sobrante, según se indica en la Memoria descriptiva;

C) Los cimientos para los muros, pies derechos y tabicones de los pabellones para clases y de sus dependencias de servicio se profundizarán también con relación al nivel del terraplén interior, una vez que se haya determinado su cota, en relación con las rasantes exteriores;

D) Todas las paredes de cerca exterior y de los edificios que comprende la contrata que se hallen en contacto con

terraplén, hasta 30 centímetros por encima de las rasantes correspondientes, serán ejecutadas con mortero de cal y el resto será de barro, salvo los cruceros de sillares, pies derechos de los huecos y pedestales, que se ejecutarán con mortero de cal;

E) Una vez enrasados los cimientos se procederá al replanteo de las paredes, con los espesores que se indican, en los planos y presupuestos, como asimismo los tabiques, distribuyéndose los huecos y macizos en planta y alzada, de conformidad con lo que los expresados documentos determinan;

F) Como por razón de economía no se ha presupuestado la decoración del muro de cerca y de fachada, así como los zócalos y fajas exteriores de los pabellones, con el resalto que corresponde, según los planos, dichas fajas se harán figuradas por medio de rehundidos en el enlucido, que permita separar los colores diferentes con que se procurará el mismo efecto decorativo.

Se deberá enlucir con mortero hidráulico los ángulos y partes salientes de esquinas y pies derechos en la altura de un metro, á fin de darles alguna resistencia á los golpes que puedan recibir.

G) Los pedaños de ingreso, tanto á la casa del Maestro como al local de la Escuela, serán de cemento hidráulico con gravilla, con bosal en los primeros y sin boses en los exteriores. El forjado de los mismos puede ser de ladrillos ó de mampostería con cal.

*Condiciones de las fábricas que se dejan indicadas.*

Art. 21. La obra de mampostería y la de fábrica de ladrillo que se empleen en tabiques y tabicones se ejecutará siguiendo las buenas prácticas que se siguen en la localidad para cada clase de dichos trabajos, pudiendo rechazarse por el Director facultativo aquellas que por su defectuosa ejecución ó por su mal aspecto no reúnan, á su juicio, las circunstancias que aconseja la buena práctica de la construcción.

*Pavimentos.*

Art. 22. A) Los pavimentos para las clases serán de baldosines hidráulicos, sin dibujos ó lisos, á dos tonos ó colores, sentados sobre un afirmado con cal, que se ejecutará rellenando hasta dejar un resalto de quince centímetros entre el piso interior de los pabellones y el de las aceras que los rodean. El borde ó remate del pavimento se ejecutará con hormigón hidráulico, redondeando sus filos;

B) El pavimento de la clase de trabajos manuales será de baldosas de cemento de 40 centímetros de lado, sentadas sobre un firme apisonado con mortero de cal y arena. En el caso que durante el curso de la obra se decida á este local otro empleo, con objeto de poder hacer la Escuela graduada, el pavimento se ejecutará de baldosines hidráulicos, en forma análoga á la prescrita para las demás clases;

C) Las aceras que en su día se coloquen en las calles por el exterior del muro de cerca, no se hallan incluídas en el presupuesto general de la obra. No obstante, si á la terminación de la obra la Alcaldía ordenare dichos trabajos al contratista, éste los ejecutará á los mismos precios en que se contrataron las aceras que rodean á los edificios interiores.

*Techos de hormigón de cemento armado.*

Art. 23. El techo de la casa del Maestro se construirá de cemento armado.

Tendrá un espesor de 12 centímetros, cuidando episonar perfectamente el mortero al colocarlo en obra hasta que refluya el agua del mismo por la cara superior.

Las varillas de hierro serán de 12 milímetros de diámetro, espaciadas á 14 centímetros las transversales, y á 20 centímetros las longitudinales. Se cuidará que las partes de las varillas transversales que correspondan al centro de los vanos de cruzja disten, como máximo, dos centímetros de la cara inferior del techo, y que los extremos de estas mismas varillas se curven en el interior del techo para aproximarse hasta dos centímetros de la cara superior, en la proximidad de los muros de cruzja.

Estas varillas se sujetarán entre sí en los puntos de cruce, por medio de ataduras de alambre, cuyas puntas se cuidará de que queden lo más verticalmente posible dentro del espesor del techo. La masa de hormigón, que se confeccionará según las indicaciones de este pliego, se irá vertiendo por capas, que se apisonarán convenientemente para que se unan á las varillas de hierro, cuidando de que éste no se mueva en el interior de la masa mientras se verifica el fraguado de la misma. Se cuidará también muy especialmente al suspender el trabajo durante las horas de comida ó la faena que se ejecute durante el día, dejar la junta de unión en forma irregular ó oblicua, con relación á la longitud de la cruzja, y antes de proseguir el trabajo, se picará la junta de unión y se bañará con lechada de cemento, á fin de que se adhiera la obra nueva lo más completamente posible á la ejecutada anteriormente. Al hacerse el cimbrado para el techo, se tendrá cuidado también de que los puntales tengan la resistencia debida, así como la tablazón, de suerte que no puedan ceder ni tener ninguna clase de movimiento durante la ejecución de la obra.

#### Cañerías para la distribución de aguas.

Art. 24. Las cañerías para la distribución de aguas serán de hierro galvanizado con enchufes de rosca. Su diámetro será de una pulgada para las cañerías principales de entrada y subida de agua, y de tres cuartos de pulgada la de distribución, que llegarán á todos los sitios de cocina, retretes, baños, urinarios y lavabos, según su emplazamiento en los planos, colocándose las llaves de paso y los grifos necesarios, conforme á dicha distribución. Como no existen en la actualidad cañerías de abastecimiento de aguas al sitio inmediato al en que se ha de construir el edificio, el contratista queda obligado á establecerla hasta el sitio donde sea necesario, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, satisfaciéndosele el importe á los precios de contrata para las demás tuberías.

#### Atarjeas de desagüe.

Art. 25. Las aguas de lluvia se acometerán á atarjeas de desagüe, que se llevarán hasta la calle de Carvajal para empalmarla en su día con la cloaca que en dicha calle habrá de construirse.

Los desagües de retretes y urinarios se acometerán también á la misma atarjea, proveyéndose las acometidas de sifones correspondientes para evitar las salidas de malos olores.

Estos desagües se formarán sobre una solera de mampostería hidráulica de 15 centímetros de espesor, con muretes de ladrillos sencillos con mortero hidráulico y enlucidos con el mismo mortero, redondeando los ángulos. La tapa será de

lajas, rejuntando bien las uniones de las mismas. La sección de la atarjea será de 30 centímetros en cuadro, y su pendiente será de 1 por 100.

#### Obras de carpintería.

Art. 26. En la parte de carpintería seguirá el contratista, además de las prescripciones de este pliego, las indicaciones de los planos y las instrucciones y detalles que para la ejecución se le den por el Director de la obra, como ampliación de los mismos. En toda ella se procurará conseguir la solidez y buena terminación del conjunto y de los accesorios de la misma, en la parte de madera, que en los herrajes de colgar y de seguridad anejos á cada unidad de obra.

#### Herrajes.

Art. 27. Los herrajes que en el artículo anterior se indican serán de buena calidad, que son de uso corriente en las obras de la localidad, pero cuidando de que los muelles de pesadores y picaportes y las manecillas ofrezcan la resistencia conveniente al uso á que se destinan. En el precio de cada hueco va comprendida la totalidad de sus herrajes para el sitio en que ha de ser colocado, y se cuidará de que después de pintados funcionen sin empenos, ni otros defectos de colocación, que cooperan á la más pronta destrucción de la carpintería.

#### Brandillas de antepechos.

Art. 28. Las brandillas de antepechos de las ventanas, de la pared de cerca y de los salones de clases y canchas se ejecutarán de envillados de riga 0,25 por 0,35 en forma de cruzadillos ó de pareados y cuadrados, según se indica en los planos respectivos.

Los pasamanos y archivoltas tendrán la escuadria necesaria para su destino, no bajando de 5 por 8 centímetros en su grueso y ancho mínimo.

#### Pintura.

Art. 29. Toda la obra de carpintería, así como los herrajes y canales de desagüe irán pintados al óleo con tres manos, teniendo una de minio las piezas de hierro.

El exterior de la fachada de la casa del Maestro, y de los salones y piezas de servicio, así como el muro de cerca, se pintarán á dos colores con matolín ó polvos del tono que se elija, según se indica en los planos, haciendo resaltar las molduras y los fondos, de conformidad con el despiece que se hace en aquellos.

Para la ejecución de la pintura se aguardará á que se encuentren secos los paramentos donde se ejecute.

#### Cubiertas.

Art. 30. La cubierta de los locales de Escuela y de las demás dependencias del servicio serán en placas de cemento y amianto comprimidos, de las conocidas con los nombres de Rocella, Uralita, Eternita, etcétera, de 40 centímetros de lado. Se solaparán seis centímetros, á cuyo efecto se distanciarán las tiras sobre las que se colocan las placas, de suerte que cada una de ellas pise sobre tres listones; la escuadria de éstos será de cinco centímetros de tabla por tres de grueso; á su vez se apoyarán los listones sobre parquillos de cinco centímetros de grueso por 10 de alto, los cuales se espaciaron á su vez á 90 centímetros, más ó menos en el largo de los salones á que corresponde la cubierta.

Se da de cuenta del contratista entregar la cubierta terminada por completo, sujetando las placas con herrajes galvanizados

y con las cañales y bajantes de agua de zinc que se indican en el borde de los aleros.

#### Columnas.

Art. 31. Las columnas ó piedrechos de los cobertizos serán de riga, con sus basas y capiteles. Llevando chafianes en sus ángulos. La escuadria de los fustes será de 12 por 12 centímetros.

#### Retretes y urinarios.

Art. 32. Los retretes serán cuatro, sistema leodoro, vaso de pisa y depósito de descarga, de la clase corriente en las casas particulares. Tendrán asiento de madera de riga, tubo de ventilación en el inodoro y caño de desagüe en la cisterna.

Los urinarios serán cuatro, situados en los ángulos de su departamento respectivo. Serán de vajija de pisa, provistos de sifón y de cañería y llave de agua corriente. Esta llave se colocará encerrada bajo una pequeña arquilla de madera, colocada en la pared, con cerradura, á fin de que se deje discurrir el agua solamente cuando el Profesor lo ordene, á fin de evitar mal gasto de la misma.

#### Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 33. El orden de ejecución de los trabajos, después del replanteo de los muros, será el corriente en todas las fábricas, procurándose simultáneamente los de los locales de Escuela con los de la casa para el Maestro, terminándose con los del muro de cerramiento.

Todos aquellos trabajos que no se hallen especificados marcharán en su ejecución, según las órdenes del Director facultativo, en vista de los que anteriormente se hayan efectuado.

## CAPÍTULO IV

### MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

#### Replanteo y gastos generales.

Art. 34. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de operarios y demás que se necesiten para el replanteo de las obras, así como los de dirección, liquidaciones y demás inherentes á la contrata.

#### Definición del metro cúbico de zarja y de obra de fábrica.

Art. 35. El metro cúbico de cimiento será el que corresponda á las dimensiones de altura, grueso y longitud en la zanja, una vez hecha la excavación. El metro cúbico de mampostería será el que realmente ocupe la piedra y el mortero completamente terminado, según estas condiciones.

#### Valoración del metro de obra de fábrica.

Art. 36. Se abonará todo el volumen de obra que resulte realmente construido, sin descuento de los vanos en las de mampostería. En la fábrica de ladrillos se descontará el hueco producido por las puertas en los tabicones de 15 centímetros de espesor, no haciéndose deducción en los tabiques de pandereta.

#### Valoración de pavimentos y techos.

Art. 37. Se medirá en éstos la cantidad de obra que efectivamente resulte ejecutada, aplicándose el precio unitario correspondiente, según el presupuesto de contrata.

#### Valoración de cimbras, andamios, etc.

Art. 38. En el precio de las unidades de obra van incluidos los gastos generales de cimbras, andamios, cuerdas y demás medios auxiliares de la construcción, sin que el contratista tenga derecho á abono por estos conceptos.

*Elementos comprendidos en los precios del presupuesto.*

Art. 39. Van incluidos en dichos precios los gastos de saca y transporte de materiales y las indemnizaciones que hayan de abonarse, así como los pagos por derechos de introducción con que puedan estar gravados los materiales que se inviertan en estas obras.

*Valoración de obras incompletas.*

Art. 40. En el caso de rescisión se abonará al contratista las unidades de obra, según se encuentren, pero no tendrá derecho á que se midan ni reciban los materiales acopiados que deberán ser retirados por el contratista á su costa.

**CAPÍTULO V****DISPOSICIONES GENERALES***Reconocimiento de la calidad de los materiales.*

Art. 41. Serán de cuenta del contratista los gastos de pruebas y ensayos que puedan practicar el Arquitecto para examinar la calidad de los materiales y las proporciones en que deban entrar los diferentes elementos en materiales compuestos.

*Precios contradictorios.*

Art. 42. En caso de ser necesaria la fijación de algún precio contradictorio por efecto de algún cambio de obra que se acuerde, se determinará según el pliego general de obras públicas.

*Relaciones valoradas.*

Art. 43. El Arquitecto formará cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas durante el mismo, que con la conformidad del contratista, relativa á la clasificación de la fábrica, mediciones y aplicación de precios, servirá de base para el abono que la administración municipal ha de hacer al contratista por obra hecha en el tiempo y plazos que habrá de fijar el pliego de condiciones económicas.

*Comienzo y duración de las obras.*

Art. 44. El contratista comenzará las obras á los diez días de haberle sido adjudicadas, las que habrá de ejecutar en el plazo máximo de un año, á contar desde la fecha indicada.

El Municipio concederá ó no ampliación de plazo si, al pedirle el contratista, considera que existe causa justificada para ello.

El Municipio se reserva imponer una multa ó descuento de quince pesetas diarias por cada una de las que transcurran después de la expiración del plazo concedido.

*Recepción provisional.*

Art. 45. El contratista comunicará al Municipio el día en que se dé por terminadas las obras, á fin de que éste designe la Comisión que, en unión del Arquitecto Director haya de hacer la recepción provisional, levantándose acta del resultado, para que desde este momento empiece á regir el plazo de garantía si aquéllas se han considerado admisibles.

Las certificaciones parciales se entenderán como documentos para el pago solamente, y nunca como recepción parcial de dichas obras.

*Plazo de garantía.*

Art. 46. Este plazo será de dos meses, durante cuyo período queda á cargo del contratista el ejecutar las obras de reparación necesarias que se le indiquen en la recepción provisional y que provengan

de causas imputables á la construcción.

Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de ninguna clase.

*Recepción definitiva.*

Art. 47. Para la recepción definitiva se procederá en forma análoga que para la provisional. Durante el plazo de garantía se efectuará por el Arquitecto la liquidación general de los trabajos conforme al presupuesto de contrata, con las bonificaciones que en el mismo se hayan presentado.

En esta liquidación se tendrán en cuenta los aumentos ó cambios de obras á que hubiere lugar, para su aprobación por el Municipio.

*Obligaciones del contratista.*

Art. 48. El contratista deberá ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, según los principios del arte, aun cuando no se halle expresamente consignado en estas condiciones.

*Documentos que puede reclamar el contratista.*

Art. 49. El contratista está obligado á sacar á sus expensas copias de los planos y demás documentos que constituyen el proyecto contratado, con el visto bueno del Director de la obra. También tendrá derecho á sacar copia de las relaciones valoradas y de la liquidación final, que, al efecto, le facilitará el Arquitecto.

El contratista deberá poner el enterado en todas las órdenes que por aquél se le comuniquen relativas á la ejecución y marcha de los trabajos.

Las Palmas de Gran Canaria, 2 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Valle.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ..., y de las condiciones facultativas y económicas que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á un grupo escolar en el barrio de los Arenales, denominada Escuela Rueda, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras, con arreglo estricto á las indicadas condiciones, y por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de Santa Coloma de Farnés.***Contribución rústica y urbana. Segundo trimestre de 1918.*

D. Manuel Vázquez de Castro, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica y urbana correspondientes al segundo trimestre del año 1918 de los pueblos que se expresan, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 11 de Junio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.***BLANES**

Miguel Plana Vonell, 1,11 pesetas.

**CALDAS DE MALAVELLA**

Pedro Vidal Trellas, 2,97 pesetas.

Salvio Vila Vilagrán, 2,15.

Francisco Beyras, 0,92.

José Breyalas Cañet, 1,58.

José Gesteñé Heren, 2,88.

**LIOREN DE MAR**

Juan Valls Pagés, 1,63 pesetas.

Cristina Serra Parés, 0,87.

Miguel Bernat, 2,28.

**RIELLS Y VIABREA**

Euenaventura López, 3,37 pesetas.

**BREDA**

Salvador Pi Fábregas, 1,30 pesetas.

**VIDERAS**

Pedro Casadevall N., 1,86 pesetas.

**CALDAS DE MALAVELLA**

Vanisa Regás Cubarri, 1,10 pesetas.

Juan Roca Cassá, 2,24.

**HOSTALRICH**

José Coll, 2 pesetas.

**MASSANET DE LA SELVA**

Jaime Bans Caballé, 2,02 pesetas.

Gumersindo Surás Riera, 1,90.

**RIELLS Y VIABREA**

Ventura López, 1,99 pesetas.

**BREDA**

Jaime Pi Turell, 2,66 pesetas.

**SANTA COLOMA DE FARNÉS**

Salvador Calino, 3,13 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los citados pueblos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Vall, número 28, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 12 de Julio de 1918.—Manuel Vázquez. P—5323

**Agencia ejecutiva de la primera zona de Puente de Henne.**

En el expediente de apremio que instruyo contra deudores de las Contribuciones rústica y urbana, del distrito de Fene, se ha dictado, con fecha 29 de Diciembre último, la siguiente

*Providencia.*— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo»

*Deudores que se citan.*

- Angel Antón Díaz, 0,75 pesetas.
- Fermin Martínez Vilaboa, 12,50.
- Antonio Pazos Díaz, 5,01.
- Juan Rigueiro Rigueiro, 3,53.
- Andrés Vilar Díaz, 2,50.
- Dominga Balsa Rodríguez, 5,75.
- Domingo Díaz Fraga, 2,45.
- Juan Ledo Carracedo, 4,01.
- Francisca González Porta, 6,13.
- José Ardá Vizoso, 10,94.
- Herederos de Bonifacio Pérez, 2,25.
- Juan Pazos Eire, 2,50.
- Ignacio Rodríguez Grandal, 6,74.
- José Bonome Meizoso, 4,35.
- Herederos de Andrés Díaz Torrente, 14,54 pesetas.
- Faustino Oriáez Fernández, 6,23.
- Andrea Paz Toimil, 23,23.
- Antonio Santos Alvarinho, 0,75.
- Nicolás Arnozo, 7,36.

- Juan Cabado López, 32,17.
  - Juan Gómez García, 2,50.
  - Juana López Alonso, 0,52.
  - Carlos Luaces González, 4,55.
  - Rosa Ramos Piñeiro, 1,28.
  - José María Abella, 213,28.
  - José Calvo Mandia, 0,26.
  - Demetrio Cela Villamil, 2,50.
  - José Dopico Gómez, 0,52.
  - Pascual Feal Pazos, 43,70.
  - Manuel Fernández Pita, 0,53.
  - Emilio Freire, 15,64.
  - Herederos de Antonio Piñeiro, 20,15.
  - Narciso Irijoa Bermúdez, 5,01.
  - María Manuwa López Bassante, 4,12.
  - Fernando Moreno Bugía, 1,27.
  - María Pazos Castoleiro, 0,26.
  - María Permuy García, 7,23.
  - Teresa Rodríguez López, 13,49.
  - José Sánchez Meizoso, 30,03.
  - Marueta y Genoveva Sardiña Rodríguez, 32,50 pesetas.
  - Sociedad Gallega de Electricidad, 11,31.
  - Eugenia Torrado Jaudenes, 50,67.
  - Antonia Torrente Fernández, 7,39.
  - José Varela Cadaval, 7,50.
  - Cristina Vázquez Rojo, 3,51.
  - Francisca Vázquez Bedoya, 4,59.
- Siendo desconocidos los deudores que se relacionan, así como sus representantes ó causahabientes, y no habiendo, por lo tanto, podido notificárseles personalmente la transcripta providencia de apremio, se hace por este medio, á fin de que concurren á efectuar el pago de sus descubiertos, con inclusión de recargos de apremio y costas causadas, en el plazo que la mencionada providencia señala.
- Lo que se publica en la GACETA DE MA-

DRID y en el *Boletín Oficial*, á los efectos de Instrucción.

Puentedeume, 29 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo auxiliar, Nicolás Corral. P—5676

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía de los Ferrocarriles de Amorebieta á Guernica y Pedernales.**

Se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía á Junta general ordinaria, que tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día 30 del corriente mes en sus oficinas sitas en la estación de Guernica.

Para tener derecho de asistencia se precisa poseer y depositar en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al de la celebración de la Junta, por lo menos cinco acciones de la Compañía recogiendo en cambio cédulas nominales de entrada.

Los libros y comprobantes de las cuentas se hallan en las oficinas citadas, de tres á cinco de la tarde, para su examen por los señores Accionistas.

Guernica, 5 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. de Gandarias. X—1964